

RocaJunyent Informa

Departamento de Derecho Procesal
17 de octubre de 2025



Reglamento General de Carreteras aprobado por el Real Decreto 899/2025, de 9 de octubre

En el Boletín Oficial del Estado del pasado viernes 10 de octubre de 2025, Núm. 244, se publicó el Real Decreto 899/2025, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, cuya entrada en vigor está prevista para el día 30 de octubre de 2025. El citado Reglamento tiene por objeto desarrollar la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

El nuevo Reglamento General de Carreteras, que deroga el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, busca reforzar la seguridad, reorganizar los accesos y fomentar la movilidad sostenible, priorizando la seguridad vial.

Para ello, apuesta por la especialización funcional de las diferentes redes: la estatal para el tráfico de largo recorrido y conexión de grandes núcleos e infraestructuras estratégicas –puertos, aeropuertos, pasos fronterizos, centros logísticos– y la autonómica y local para el tráfico de medio y corto radio.

La nueva regulación aborda, entre otros aspectos y con la finalidad de preservar la seguridad, las restricciones de edificabilidad en las inmediaciones de la red, la regulación

de áreas de servicio y descanso, las zonas de aparcamiento seguro y la prohibición de publicidad visible desde la calzada. A este respecto hay que indicar que, con la reforma, los informes sectoriales de la Dirección General de Carreteras adquieren carácter preceptivo y vinculante ante cualquier iniciativa urbanizadora que pueda afectar a las carreteras estatales.

La sostenibilidad y la movilidad activa reciben un nuevo impulso, con la incorporación de la movilidad ciclista en la planificación, ejecución y explotación de la red estatal, en consonancia con la Estrategia Estatal por la Bicicleta y la Estrategia de Movilidad Segura, Sostenible y Conectada 2030. El Reglamento facilita este tipo de movilidad en condiciones de seguridad para todos los usuarios de la vía, con el objetivo de ampliar la red de itinerarios ciclistas y fomentar la movilidad sostenible entre núcleos urbanos. Ello ha motivado la inclusión en una Disposición Adicional en la que se regulan los principios que deben regir la planificación, construcción y explotación de las vías ciclistas. En este sentido, se plantea la posibilidad de que el Gobierno reduzca o suprima los arcenes de las carreteras nacionales con poco tráfico con el fin de construir carriles bici segregados o separados de la calzada:

Disposición adicional tercera. Vías ciclistas.

El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, a través de la Dirección General de Carreteras, impulsará iniciativas de movilidad ciclista en el ámbito de las carreteras del Estado, compatibilizando la ejecución de infraestructuras que permitan el desarrollo de una red continua y segura que facilite la movilidad urbana, periurbana e interurbana, así como la colaboración con el resto de las administraciones públicas competentes para garantizar la coherencia de las políticas en la materia.

A tal efecto, para el diseño se atenderán las instrucciones técnicas sobre la materia establecidas por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en la medida que puedan afectar a las carreteras estatales.

En carreteras multicarril y carreteras convencionales con una intensidad media diaria reducida en las que se considere especialmente conveniente incluir un itinerario ciclista o dar continuidad a uno ya existente, para la ejecución de vías ciclistas adyacentes a las carreteras del Estado podrán disminuirse o suprimirse los arcenes preexistentes, justificando que no se perjudican las condiciones de seguridad viaria o la adecuada explotación de la carretera.

No obstante, debemos aclarar que la eliminación o reducción de los arcenes sólo se hará efectiva si un informe técnico garantiza que no hay riesgo para la seguridad vial ni se dificulta el funcionamiento normal de la carretera, y que el Reglamento General de

Circulación seguirá reconociendo a los ciclistas como usuarios de la vía con el mismo derecho que los conductores de vehículos a motor.